UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 750-2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 SET. 2017

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por la obrera Teodosia Pizarro de Muñoz contra la Resolución del Consejo Universitario N° 592-2017-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 592-2017-UNSCH-CU, de fecha 07 de agosto de 2017, se cesó por límite de edad a la obrera Teodosia Pizarro de Muñoz, Obrera II, Nivel OB-II, del Laboratorio de Biología Celular y Molecular de la Facultad de Ciencias Biológicas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 31 de agosto de 2017;

Que, con escrito de registro N° 04004, de fecha 22 de agosto de 2017, la obrera Teodosia Pizarro de Muñoz ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario N° 592-2017-UNSCH-CU;

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de acuerdo con el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, a través del Informe Técnico N° 345-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido lo siguiente:

"Conforme al artículo 21° del TUO D. Leg. N° 728:

(...)

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Dicha disposición contiene dos (2) supuestos de jubilación:

i) **Facultativa**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral.

ii) **Obligatoria y automática**, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario".

Que, conforme se desprende de la partida de nacimiento y el documento nacional de identidad que obran en el expediente administrativo, la impugnante ha cumplido setenta (70) años de edad de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	70 AÑOS DE EDAD
TEODOSIA PIZARRO DE MUÑOZ	20 de marzo de 1947	20 de marzo de 2017

Que, el cese por límite de edad de la obrera Teodosia Pizarro de Muñoz, a través de la Resolución del Consejo Universitario Nº 592-2017-UNSCH-CU, de fecha 07 de agosto de 2017, se ha efectuado con arreglo al artículo 21º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 750 -2017-UNSCH-CU

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, la Resolución del Consejo Universitario Nº 592-2017-UNSCH-CU, de fecha 07 de agosto de 2017, se ha emitido con los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la obrera Teodosia Pizarro de Muñoz contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 592-2017-UNSCH-CU;

Estando a la Opinión Legal Nº 338-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de setiembre de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la obrera TEODOSIA PIZARRO DE MUÑOZ contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 592-2017-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 750 -2017-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Teodosia Pizarro de Muñoz
Archivo

CAZP/ywvj